

**Los Tribunales de Justicia  
remitirán á las Cámaras  
Legislativas los expedientes  
judiciales que soliciten  
para conceder ó denegar  
indultos.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto del Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Los tribunales de Justicia de la República remitirán á las Cámaras Legislativas los expedientes judiciales que éstas soliciten, para conceder ó denegar indultos; y una vez llenado el objeto, serán devueltos al respectivo Tribunal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

P. A. DIEZ CANSECO, Primer Vice-Presidente del Senado. — F. TUDELA, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Pedro Rojas Loayza*, Senador Secretario. — *Luis A. Carrillo*, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

JOSÉ PARDO

*Wenceslao Valera.*